

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días, del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 202-93 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varios servidores de la administración pública.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 202-93

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a los siguientes servidores públicos:

1) PEDRO A. CAMBIASO LLUBERES, con una pensión del Estado de tres mil quinientos pesos oro (RD\$3,500.00), mensuales,

2) JANETTE A. GONZALEZ TAVAREZ, con una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales,

3) AUGUSTO MARTINEZ PERSIA, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos sesenta y un pesos oro (RD\$1,461.00), mensuales,

4) MANUEL ANTONIO VIDAL, con una pensión del Estado de mil ciento ochenta y cinco pesos oro (RD\$1,185.00), mensuales,

5) MANUEL ANTONIO DIAZ MORENO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales,

6) MARINA VALDEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

7) ISABEL PEREZ ROSARIO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

8) ZORAIDA CESAR, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

9) LUIS BIENVENIDO GARCIA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

10) ALTAGRACIA DE LOS ANGELES PEGUERO M., con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

11) JOSE DESIDERIO POLANCO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

12) JOSE ANTONIO GUZMAN, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

13) JULIA MARTINEZ VDA. DE LEON, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

13 bis) DULCE M. TORRES VDA. MARIOT, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

14) MARIA TERESA JULIA DE SANCHEZ, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

15) DOMINGA ANTONIA CONTRERAS TORRES, con una pensión del Estado de novecientos veinte y cinco pesos oro (RD\$925.00), mensuales;

16) ZOILA CELESTE ESTRELLA ROSA DE RAMOS, con una pensión del Estado de novecientos seis pesos oro (RD\$906.00), mensuales;

17) ROSARIO ANTONIA BAUTISTA PICHARDO, con una pensión del Estado de novecientos veintidós pesos con 78/100 (RD\$922.78), mensuales;

18) ALCIBIADES OVIEDO RAMIREZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

19) MILEDYS YOLANDA RAMIREZ BARIAS, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

20) MARIA ALTAGRACIA BATISTA NUÑEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

21) PEDRO VICTORIANO DURAN PEPEN, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

22) BALBINA VENECIA ALCANTARA, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos catorce pesos con 55/100 (RD\$1,414.55), mensuales;

23) CLARA EUQUERIA TORRES SARDA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

24) FRANQUELINA BONILLA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

25) ELIDO EURIPIDES GARRIDO FERNANDEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

26) SIMEON COCCO BRANK, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

27) MARIA DE LAS NIEVES DIAZ, con una pensión del Estado de mil ciento treintidós pesos con 45/100 (RD\$1,132.45), mensuales;

28) MARINO ALTAGRACIA GUZMAN CORDERO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

29) NIDIA MENDOZA BENLIZA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

30) ANGEL MARIA MEDRANO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

31) ANA AMELIA MACARRULLA VDA. SALADIN, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

32) EMMA DORA BOTELLO RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos cinco pesos con 20/100 (RD\$1,405.20), mensuales;

33) AIDA RITA SANTANA DE CAPELLAN, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

34) MARIA DEL CARMEN URGELL AMOROS, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

35) DULCE CONSUELO MEJIA LORA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

36) LEONILDA MIRANDA CALZADO VDA. CELADO, con una pensión del Estado de tres mil novecientos noventa y cuatro pesos con 66/100 (RD\$3,994.66), mensuales;

37) FABIO AMANCIO FCO. RODRIGUEZ GAUTREAU, con una pensión del Estado de dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con 60/100 (RD\$2,645.60), mensuales;

38) ANA ROSA HERRERA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

39) ALBA ORTIZ DE PEPEN, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos noventa y un pesos con 49/100 (RD\$1,491.49), mensuales;

40) MARIA LUISA CRISOSTOMO DE PEÑA, con una pensión del Estado de mil trescientos sesenta y nueve pesos con 78/100 (RD\$1,369.78), mensuales;

41) VICENTA LAMOURTTE DE PEIGNAND, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

42) MARIA DE JESUS ROJAS LOPEZ VDA. GARCIA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

43) LUZ MARIA ORTIZ MONTAÑO, con una pensión del Estado de mil ciento treinta y dos pesos oro (RD\$1,132.00), mensuales;

44) MIRELYS ALTAGRACIA RIVAS DE BELTRE, con una pensión del Estado de mil doscientos cuarenta y dos pesos con 88/100 (RD\$1,242.88), mensuales;

45) ELBA CONCEPCION BIDO FERNANDEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

46) JOSE AMADO DE JESUS ESPINAL RUIZ, con una pensión del Estado de mil trescientos noventa y nueve pesos con 20/100 (RD\$1,399.20), mensuales;

47) GINELANDIA ANT. PAULINO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

48) SALLYBERI BELEN PUENTE, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

49) RAMON ANT. MEJIA ORTEGA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

50) TOMAS PERALTA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

51) RUBENS SURO, con una pensión del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00), mensuales;

52) ANA CECILIA PONS DE MARIN, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos pesos oro (RD\$1,400.00), mensuales;

53) PEDRO NOLASCO ANDERSON HERNANDEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

54) MARIO BATLLE VIÑAS, con una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

55) PEDRO ALEXIS MARCHENA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

56) LUIS SANCHEZ DELANCE, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

57) LUISA RODRIGUEZ VDA. GOICO, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

58) VIELKA JUSTINA HERNANDEZ HERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil noventa y dos pesos oro (RD\$1,092.00), mensuales;

59) BARTOLOME MANZUETA MANZUETA, con una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

60) JOSE EUGENIO VILLANUEVA MERA, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

61) GERTRUDIS SANTANA VILORIO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

62) YNES VIZCAINO ARIZA DE HERNANDEZ, con una pensión del Estado de ochocientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$850.00), mensuales;

63) ALFONSO MATOS OGANDO, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

64) GABINO BATISTA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

65) MARIA DE LOS ANGELES CORDERO DE DISLA, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

66) PEDRO POLANCO RONDON, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

67) ROSARIO ALTAGRACIA ROBLES DE BREA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

68) EMILIO MADERA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

69) FIOR BENCOSME DE DE LA MAZA, con una pensión del Estado de novecientos pesos con 00/100 (RD\$900.00), mensuales;

70) AMALIA PULGAR, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

71) FELICIA MOYA RICART, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

72) INEDINA FERRERAS MEDINA con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

Artículo 2.- Se traspasan las siguientes pensiones:

1.- De ANTONIO FIGARI BAEZ a ZUNILDA PEGUERO DE FIGARI, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

2.- De OLGA MARINA ESPAILLAT a MIGUEL GONELL, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

3.- De FRANCISCO ANTONIO DEL ROSARIO MUÑOZ a GEMMA DE LOS SANTOS VDA. DEL ROSARIO, con una pensión del Estado de mil ciento cincuenta pesos con 28/100 (RD\$1,150.28), mensuales;

4.- De MANUEL MARIA CAMINERO MAGGIOLO a CARMEN CABRAL VDA. CAMINERO, con una pensión del Estado de mil noventa y seis pesos oro (RD\$1,096.00), mensuales;

Artículo 3.- Se concede el beneficio de la jubilación, y se asigna una pensión del Estado a AURORA ESPERANZA DEL CASTILLO R., de (RD\$1,863.19) mil ochocientos sesenta y tres pesos con 19/100, la cual será pagada con fondos de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 4.- Se modifican los acápite 37 del Decreto No. 3395, del 19 de julio de 1982, acápite 147 del Decreto No. 2199, de fecha 19 de enero de 1981, artículo 1 del Decreto No. 2518, del 18 de junio de 1968, acápite 302 del Decreto No. 2156, del 8 de julio de 1976, acápite 15 del Decreto No. 535, del 31 de diciembre de 1990, acápite 359 del Decreto No. 2158, del 8 de julio de 1976, acápite 89 del Decreto No. 10-89, del 8 de enero de 1989, acápite a) del Decreto No. 621, del 1 de febrero de 1979, acápite 15 del Decreto No. 2201 del 19 de enero de 1981, acápite 70 del Decreto No. 364-92 del 8 de diciembre de 1992, artículo 2 de la Ley No. 1047, del 15 de agosto de 1978, acápite 2 del Decreto No. 458-91, del 23 de diciembre de 1991, acápite 16 del Decreto No. 402-86, del 19 de mayo de 1986, acápite b del Decreto No. 1005, del 9 de julio de 1979, artículo 1 de la Ley No. 555, del 12 de septiembre de 1973, acápite 25 del Decreto No. 38-92, del 22 de enero de 1992, acápite 21 del Decreto No. 38-92, del 22 de enero de 1992, acápite 961 del Decreto No. 3054,

del 29 de julio de 1977, artículo 1 del Decreto No. 4307 del 1 de noviembre de 1969, acápite 6 del Decreto No. 323, del 30 de abril de 1982, acápite 69 del Decreto No. 89-93, del 23 de marzo del 1993, acápite 611 del Decreto No. 2541, del 30 de junio de 1981, artículo 1 del Decreto No. 154, del 30 de octubre de 1963, acápite 21 del Decreto No. 3395, del 19 de julio de 1982, acápite 1 del Decreto No. 226, del 20 de septiembre de 1978, acápite 1 del Decreto No. 107, del 28 de agosto de 1978, acápite 4 del Decreto No. 3277, del 28 de mayo de 1982, acápite 8 del Decreto No. 2199, del 3 de agosto de 1984, acápite 8 del Decreto No. 392-86, del 12 de mayo de 1986, acápite 1313 del Decreto No. 55, del 7 de febrero de 1989, acápite 313 del Decreto No. 1300, del 9 de septiembre de 1975, acápite 57 del Decreto No. 3473, del 11 de agosto de 1982, acápite 4 del Decreto No. 2417, del 8 de mayo de 1981, acápite 108 del Decreto No. 4173, del 21 de diciembre de 1973, Art 1 Literal "c", del Decreto No. 1733, del 12 de mayo de 1980, acápite 39 del Decreto No. 3395, del 19 de julio de 1982, Art. 1 del Decreto No. 1522, del 12 de febrero de 1980, Art. 1 del Decreto No. 497, del 5 de abril de 1973, acápite 11 del Decreto No. 2833, del 14 de marzo de 1985, acápite 85 del Decreto No. 536, del 30 de junio de 1986, acápite 14383 del Decreto No. 1536, del 31 de octubre de 1983, y acápite 189 del Decreto No. 10-89, del 8 de enero de 1989.

37) ARISTIDES ANTONIO ESPINAL, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

147) DIVINA FRANCO DE DAMIANO, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

1) RAFAEL QUEZADA HOEPELMAN, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

302) ANA HILDA HERNANDEZ DE RAMIREZ, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

15) GENOVEVA RIVERA, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

359) ISIDRA O. MEJIA DE LA ROCHA, con una pensión del Estado de dos mil ciento veinte pesos oro (RD\$2,120.00), mensuales;

89) DULCE MARIA REYES BERROA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

a) GILBERTO FIALLO, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

15) FABIA GISELA VDA. CANAHUATE, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

70) CASILDA PETRONILA SOTO DE F., con una pensión del Estado de mil ciento treinta pesos oro (RD\$1,130.00), mensuales,

2) EPIFANIO GRANO DE ORO AMARO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales,

2) PASTOR BATISTA TERRERO, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00)

16) BIENVENIDO CONCHA DE JESUS, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales,

b) GUILLERMINA GOMEZ VDA. FONT BERNARD, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales,

1) MARGARITA MANSFIELD VDA. RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales,

25) MARIA ALTAGRACIA GONZALEZ DE MICHELI, con una pensión del Estado de mil trescientos treinta y cuatro pesos con 75/00 (RD\$1,334.75), mensuales,

21) YADIRA DEL CARMEN DE MOYA KUNHARDT, con una pensión del Estado de novecientos setenta y cuatro pesos con 74/00, (RD\$974.74), mensuales,

961) DOLORES DIAZ HERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales,

1) SILVESTRE EMILIO CONTIN, con una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00), mensuales,

6) NIRCA MINERVA CONTIN CAMARENA, con una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00), mensuales,

69) SOCORRO FERNANDEZ DE LAMA, con una pensión del Estado de mil cien pesos oro (RD\$1,100.00), mensuales,

611) MERCEDES LARA BELIS BERNAR, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales,

1) CESAR AUGUSTO CANO FORTUNA, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales,

21) EDUARDO MATOS DIAZ, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales,

1) ETANISLAO MEJIA UREÑA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales,

1) JULIO DE LA ROCHA BAEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

4) JOSE ALTAGRACIA HERNANDEZ JAVIER, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

8) MACARIO BOBADILLA, con una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00), mensuales;

8) JOSE DEL CARMEN TERRERO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

1313) JOSE BIENVENIDO YEB RAPOSO, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos treinta y un pesos oro (RD\$1,431.00), mensuales;

313) RAFAEL MARMOL LIZARDO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

57) ELBA ENRIQUETA ROMERO VDA. ROQUEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

4) DOMINGO GUZMAN ALCANTARA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

108) SANTANA ANTONIO PUELLO MARTE, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

c) FLORENCIO TEJADA APONTE, con una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00), mensuales;

39) ALBERTINA MINIER MARTES, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

1) MIRTHA GLADYS MARIANELA CHARLES DE POLANCO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

1) ANA NADELIA CACERES VDA. PORTALATIN, con una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

1) ANA ESTELA CACERES UREÑA, con una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

11) GLORIA RAMONA JIMENEZ VDA. SANTOS, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

85) EDILIO BIENVENIDO GERMAN S., con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

14383) RUBI ANTONIO SANTANA RAMOS, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales,

189) LOURDES N. HENRIQUEZ HENRIQUEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales,

Se modifica el Decreto que asigna una pensión del Estado ascendente a la suma de RD\$343.00 a la señora MARIA BORDAS VDA. FELIZ y la misma se eleva a RD\$780.00.

Se modifica el Decreto que asigna una pensión del Estado ascendente a la suma de RD\$60.00 a la señora PROVIDENCIA CASTILLO y la misma se eleva a RD\$780.00.

Se modifica el Decreto que asigna una pensión del Estado ascendente a la suma de RD\$470.00 a la señora ANDRES SATURNINO MOQUETE PEREZ y la misma se eleva a RD\$900.00.

Se modifica el Decreto que asigna una pensión del Estado ascendente a la suma de RD\$343.00 a la señora CLOTILDE RODRIGUEZ y la misma se eleva a RD\$780.00.

Se modifica el Decreto que asigna una pensión del Estado ascendente a la suma de RD\$343.00 a la señora JOSE DEL CARMEN MARTELL GIL y la misma se eleva a RD\$780.00.

Se modifica el Decreto que asigna una pensión del Estado ascendente a la suma de RD\$343.00 a la señora RITA ELENA RUIZ JAVIER y la misma se eleva a RD\$780.00.

Se modifica el Decreto que asigna una pensión del Estado ascendente a la suma de RD\$343.00 a la señora NOEMI CRUZADO y la misma se eleva a RD\$780.00.

Se modifica el Decreto que asigna una pensión del Estado ascendente a la suma de RD\$343.00 a la señora MIRZA SANCHEZ ALFONSECA y la misma se eleva a RD\$780.00.

Artículo 5.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 203-93 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 203-93

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones;

1.- Fundación Pedro A. Rivera, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 12 de marzo de 1993.

2.- Organización para el Desarrollo de la Salud, que tiene su domicilio en el Municipio de Azua, provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 28 de enero de 1993.